

Convenio entre la Universidad de la República

Facultad de Medicina y la Fundación OSDE

La Universidad de la República, Facultad Medicina, representada en este acto por el Rector, Ing. Rafael Guarga y el Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Luis Calegari, con domicilio en Avda. Gral. Flores 2125, de Montevideo, Uruguay y la Fundación OSDE, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 1067, Piso 9° de la Capital Federal, Argentina representada en este acto por el Cdor. Rodolfo González y el Dr. Horacio Dillon, convienen en celebrar el presente convenio de cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación y/o docencia en áreas de mutuo interés.-----

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio -según el caso- en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración.-----

TERCERA: Los programas de trabajo o de intercambio serán suscriptos por los titulares de ambas instituciones o por quienes éstos designen expresamente.-----

CUARTA: Los programas serán desarrollados - cuando fuera el caso- sobre la base de Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.-----

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes - conjunta o separadamente- con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio y de aquel programa.-----

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieran tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.-----

SEPTIMA: Este convenio será denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.-----

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de tres (3) años, siendo renovable automáticamente por períodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario.-----

NOVENA: Las diferencias que se susciten entre las partes durante la ejecución del Convenio serán resueltas por vía de negociación directa entre ellas. En caso de subsistir, dichas diferencias serán sometidas a



la decisión inapelable de un árbitro único designado de común acuerdo
por las partes.-----

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un
sólo efecto, en la ciudad de Montevideo, a los veinticuatro días del mes
de Agosto de Dos mil.-----